

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°158 -2021

Callao, 05 JUL. 2021

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 205-2020-GRC-GA de fecha 25 de junio del 2020; la Carta N° 009-2020-CSA de fecha 25 de junio del 2020; la Resolución Ejecutiva Regional N° 166 de fecha 27 de agosto del 2020; el Memorando N° 1631-2020-GRC/GA de fecha 30 de septiembre del 2020, de la Gerencia de Administración; la Carta N° 017-2020/HRH/CSA de fecha 07 de octubre del 2020; el Informe N° 041-2020-GRC-GRI-OCV/RCHM de fecha 23 de octubre del 2020, de la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 1624-2020-GRC-GRI-OCV de fecha 26 de octubre de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 309-2020-GRC/GRI de fecha 27 de octubre de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 219-2020-GRC/GRI-OCV-TAP de fecha 23 de noviembre de 2020, de la Arquitecta de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 1920-2020-GRC/GRI-OCV de fecha 23 de noviembre del 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 341-2020-GRC-GRI de fecha 24 de noviembre de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 454-2021-GRC-GAJ de fecha 03 de junio del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 057-2021-GRC-GRI-OCV/RCHM de fecha 08 de junio de 2021, de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad; Informe N° 1573-2021-GRC-GRI-OCV de fecha 08 de junio de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 1649-2021-GRC/GRI de fecha 09 de junio de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene dentro de sus objetivos aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, y el desarrollo social equitativo, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos en igualdad de género y oportunidades, y, con facultades para celebrar y ejecutar convenios de proyección de naturaleza social, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 205-2020-GRC/GA de fecha 25 de junio del 2020, se declaró procedente el pedido de Ampliación de Plazo N° 01 por dieciocho (18) días calendario del Contrato N° 094-2016- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, PARA LA CONTRATACION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO -I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRTO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGION CALLAO" solicitado por el Consultor Arq. HUMBERTO RONCAL HORNA;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 305 Fecha: 05 JUL. 2021

Que, mediante Carta N° 009-2020-CSA recepcionada el 30 de junio del 2020, el Arq. HUMBERTO RONCAL HORNA solicita la aprobación de prestación Adicional N° 01 por la Ampliación de plazo aprobada mediante el instrumento referido en el punto precedente, sustentando sin embargo su solicitud en lo dispuesto en el quinto párrafo del Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, vigente al momento de la celebración del Contrato N° 026-2020-GRC, solicitando en ese sentido el reconocimiento de los siguientes conceptos:

| ITEM | DESCRIPCION | CANTIDAD | PERIODO DIAS | MONTO |
|------|---|-----------|--------------|-----------------|
| 1 | ESPECIALISTA: PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – IMPLEMENTACION PLAN COVID -19 | 1 | 12 | 4266 |
| 2 | ESPECIALISTA: COSTOS Y PRESUPUESTOS | 1 | 6 | 2613.6 |
| | COSTO DIRECTO | | | 6879.6 |
| | GASTOS GENERALES | 10% | | 687.96 |
| | UTILIDAD | 10% | | 687.96 |
| | SUB TOTAL | | | 8255.52 |
| | IGV | 18% | | 1485.99 |
| | TOTAL | S/ | | 9,741.51 |

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 166 de fecha 27 de agosto del 2020, se aprueba la Prestación Adicional del Contrato N° 094-2016- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, PARA LA CONTRATACION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRTO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGION CALLAO", por el monto de S/9,741.51 (Nueve Mil Setecientos Cuarenta y uno con 51/100 soles), conforme a lo solicitado por el Consultor, autorizándose en la Clausula Tercera de dicho instrumento, la suscripción de la Adenda al Contrato original que materialice el cambio del monto contractual de la ejecución del Servicio de Consultoría, como consecuencia de la Aprobación de la Prestación Adicional N° 01;

Que, remitido el proyecto de Adenda correspondiente a la Gerencia de Administración, mediante Memorando N° 1631-2020-GRC/GA dicha unidad orgánica advierte sobre la indebida aplicación de los Artículo 139° y 140° núm. 1 del antes indicado Reglamento, debiendo tenerse también en consideración lo previsto en el Art. 7.4.3 de la DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD ALCANCES Y DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISIÓN, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486, que establece expresamente que los costos para la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, no califican como prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Carta N° 017-2020/HRH/CSA de fecha 07 de octubre del 2020, el Consultor adjunta el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-296 emitido por el Arq. Ítalo Francisco Mirando Carrillo por el servicio de Elaboración del Plan de Vigilancia, Prevención y Control Covid-19 en el Trabajo para el Servicio de Consultoría para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO -I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRTO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGION CALLAO" por la suma de S/ 4,266.00 (Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Seis y 00/100 soles) y el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-100 emitido por la Ingeniera Marianela Hernández Ubillus por el Servicio de Incorporación e Implementación del Presupuesto del Plan de Vigilancia, Prevención y Control Covid-19 en el Trabajo para el Servicio de consultoría para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO -I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRTO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGION CALLAO" por la suma de S/ 2,613.60 (Dos Mil Seiscientos Trece y 60/100 soles) con los cuales acredita los costos de dichos servicios;

Que, mediante Informe N° 309-2020-GRC/GRI de fecha 27 de octubre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia General Regional el Informe N° 1624-2020-GRC-GRI-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.:.....Fecha:.....

OCV de fecha 26 de octubre de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad y el Informe N° 041-2020-GRC-GRI-OCV/RCHM de fecha 23 de octubre del 2020, donde la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad señala que de la revisión de los antecedentes que dieron lugar a la Resolución Ejecutiva Regional N° 166 de fecha 27 de agosto del 2020, se aprecia que en virtud a la denominación errada del objeto de la solicitud establecida por el propio Consultor, la entidad tramito dicha solicitud como una de Reconocimiento de Prestación Adicional, pese a que en el sustento de dicha solicitud el Consultor invocó la aplicación del quinto párrafo del Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al cual, las ampliaciones de plazo en contratos de la consultoría de obras, dan lugar al pago al contratista de los gastos generales variables, los costos directos debidamente acreditado, y la utilidad;

Que, en ese sentido, de acuerdo al párrafo anterior la precitada profesional advierte que el reconocimiento efectuado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 166 de fecha 27 de agosto del 2020 se encontraría incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concluyendo que corresponde declarar la Nulidad de dicho acto administrativo conforme a lo establecido en los Artículos 213.1° y 213.2° del mismo texto legal, y dado a que se encuentran debidamente acreditados los Costos Directos en los que ha incurrido el Consultor, resultaría pertinente reconocer en el mismo acto los Gastos Generales, Costos Directos y utilidad que corresponden pagar al Consultor como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 094-2016- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, por la suma total de S/ 9,741.51 de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del antes citado Artículo 213.2° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha opinado a través del Memorando N° 454-2021-GRC-GAJ de fecha 03 de junio del 2021, que resulta procedente declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 166 del 27 de agosto de 2020, por los fundamentos expuestos, y retrotraer los actos hasta el momento en el cual se advierte el vicio de nulidad recomendando que se elabore la Resolución Ejecutiva correspondiente que resuelva declarar la nulidad, y conforme a lo establecido en los art. 213.1 y 213.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General en el mismo acto administrativo se reconozca los gastos generales, costos directos y utilidad en los que ha incurrido el consultor;


Que, mediante Memorándum N° 1649-2020-GRC/GRI de fecha 09 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura remite el Informe N° 1573-2021-GRC-GRI-OCV de fecha 08 de junio de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad y el Informe N° 057-2021-GRC-GRI-OCV/RCHM de fecha 23 de octubre del 2020, de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, a fin que se proceda con la revisión y la visación del proyecto de Resolución Ejecutiva Regional que declara la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 166 de fecha 27 de agosto de 2020;

Que, conforme el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, se establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1.- La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias. 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...). 3 - Los Actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo por los que se adquiere facultades o derechos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos documentación o tramites esenciales para su adquisición y 4. - Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal que se dicten como consecuencia de la misma";


Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley 27444, establece que: "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; y el numeral 213.2. señala que: "la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario (...)";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 305 Fecha: 05 JUL. 2021




Que, la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486" señala en su sub numeral 7.4.3 que: "Los costos para la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, no califican como prestaciones adicionales de obra.";




Que, la Gerencia Regional de Infraestructura conjuntamente con la Oficina de la Oficina de Construcción y Vialidad han señalado que: "De la revisión de los antecedentes que dieron lugar a la Resolución Ejecutiva Regional N° 166- de fecha 27 de agosto del 2020, se aprecia que en virtud a la denominación errada del objeto de la solicitud establecida por el propio consultor, el reconocimiento efectuado por la entidad se tramita como uno de Reconocimiento de Prestación Adicional, pese a que en el sustento de dicha solicitud el Consultor invoco la aplicación del quinto párrafo del art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al cual, las ampliaciones de plazo en contratos de consultoría de obras, dan lugar al contratista de los gastos generales variables, los costos directos debidamente acreditado, y la utilidad";



Que, de los informes emitidos se desprende que al consultor se le otorgó una ampliación de plazo por 18 días calendarios en virtud a la Resolución Gerencial N° 205-2020-GRC-GA de fecha 25 de junio de 2020, a fin de elaborar dentro del expediente técnico a su cargo la Implementación del Plan de Acción del COVID19, como anexo al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo; razón por la cual se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 166 del 27 de agosto de 2020, que resuelve aprobar la prestación Adicional del Contrato N° 094-2016-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLO de fecha 26 de setiembre de 2016; sin embargo, de acuerdo al sub numeral 7.4.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486", dicha implementación no califica como prestación adicional de obra;



Que, a razón de la emisión de la mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 166 de fecha 27 de agosto de 2020, que resuelve aprobar la prestación Adicional del Contrato N° 094-2016-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLO de fecha 26 de setiembre de 2016; misma que, visto los informes sustentatorios, así como los documentos señalados líneas arriba, se infiere que existe causal para declarar la nulidad de oficio de la mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 166 de fecha 27 de agosto de 2020, ya que esta ha sido emitida contrariamente a la Ley (sub numeral 7.4.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD), de acuerdo a los informes técnicos de la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina de Construcción y Vialidad;



Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 213.1° y 213.2° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULA en todos sus extremos, la Resolución Ejecutiva Regional N° 166 de fecha 27 de agosto del 2020, mediante la cual se aprobó la Prestación Adicional del Contrato N° 094-2016- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, PARA LA CONTRATACION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO -I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRTO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGION CALLAO, conforme a los considerando expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER los Gastos Generales, Costos Directos y Utilidad derivados de la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 094-2016- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, PARA LA CONTRATACION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO -I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRTO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGION CALLAO" aprobado por la Resolución Gerencial N° 205-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO

FEDATARIO ALTERNATIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 305 Fecha: 05 JUL 2021



2020-GRC/GA de fecha 25 de junio del 2020, por la suma total de S/ 9,741.51 (Nueve Mil Setecientos Cuarenta y uno con 51/100 soles), conforme a lo acreditado por el Consultor Arq. HUMBERTO RONCAL HORNA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumplir con notificar debidamente la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Signature]
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Signature]
DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 308 Fecha: 05 JUL. 2021

